



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

26 DE OCTUBRE DE 2005

No. 126

## **Í N D I C E**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

- ◆ **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL** 2
- ◆ **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**
- ◆ **ACUERDO 22-40/2005** 4
- ◆ **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**
- ◆ **JEFATURA DE GOBIERNO**
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE TRES INMUEBLES PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”, UBICADOS EN LA CALLE REPUBLICA DE BRASIL NÚMERO 44, COLONIA CENTRO, CALLE CHOPIN NÚMERO 154, COLONIA PERALVILLO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC Y CALLE ESTAÑO NÚMERO 402, COLONIA QUINTO TRAMO 20 DE NOVIEMBRE, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA** 5
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE UN INMUEBLE PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”, UBICADO EN LA CALLE SANTO TOMÁS NÚMERO 45, COLONIA CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC** 9
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE FRAY JUAN DE TORQUEMADA NÚMERO 125, COLONIA OBRERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC** 13
- ◆ **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE MAPIMI NÚMERO 43, COLONIA VALLE GÓMEZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC** 16

Continúa en la Pág. 58

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ** Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
III LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 18 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que realicen actividades relacionadas con la regularización de la propiedad de inmuebles, regularización territorial y el fomento a la vivienda, requerirán los servicios únicamente de los notarios de esta entidad federativa, para el otorgamiento de las escrituras relativas.

Cada una de las Dependencias y Entidades a las que se refiere el párrafo anterior, convendrá con el Colegio el procedimiento para asignar el otorgamiento de las escrituras relativas, mismo que atenderá a los principios de transparencia, equidad y eficacia, el cual deberá ser validado por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades.

A partir de la entrada en vigor de esta disposición, cada Notario manifestará por escrito a las Dependencias y Entidades señaladas, su voluntad de participar en la formalización de escrituras relativas a que se refiere este artículo, haciéndolo también del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y del Colegio. Sin el cumplimiento de dicho requisito ningún notario podrá ser considerado en el mecanismo de designación al efecto convenido.

El Colegio informará mensualmente a las autoridades competentes, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los turnos que hubieren hecho durante el mes anterior.

Los notarios dejarán constancia en el texto de cada instrumento, de las instrucciones recibidas.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de este artículo, los notarios contarán con un término de 30 días a partir de su entrada en vigor.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MIGUEL ANGEL SOLARES CHÁVEZ, PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO CARRASCO BAZA, SECRETARIO.- DIP. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, SECRETARIO.-**  
(Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil cinco.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.**

---

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL****ACUERDO 22-40/2005**

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

En cumplimiento al **Acuerdo 22-40/2005** emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto del año en curso, para los efectos legales y administrativos correspondientes, se hace del conocimiento, el contenido de dicho Acuerdo, mismo que en su parte conducente dice:

“...considerando el contenido del artículo 30 del Acuerdo General 15-48/2003, de fecha tres de septiembre de dos mil tres, que establece las bases, lineamientos, criterios y procedimientos generales para la afectación, destino final y baja de los bienes muebles del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que constriñe a otorgar donaciones a instituciones únicamente con domicilio en el Distrito Federal, se autoriza la modificación del citado numeral, para quedar como sigue: -----

“**Artículo 30.-** El Tribunal o el Consejo podrán donar bienes muebles de su propiedad, que figuren en sus inventarios y que por uso, aprovechamiento o estado ya no resulten útiles para el servicio, haciéndolo a dependencias, entidades y órganos de la administración pública del Distrito Federal, o a instituciones de beneficencia, servicio social, educativas o culturales, siempre que el valor de los bienes no exceda el equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y se cuente con el visto bueno del Comité y la autorización del Pleno.”-----

La presente adición tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, se publicará en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal....”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**

---

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE TRES INMUEBLES PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”, UBICADOS EN LA CALLE REPUBLICA DE BRASIL NÚMERO 44, COLONIA CENTRO, CALLE CHOPIN NÚMERO 154, COLONIA PERALVILLO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC Y CALLE ESTAÑO NÚMERO 402, COLONIA QUINTO TRAMO 20 DE NOVIEMBRE, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10 fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano artículo 128; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal considera como problemática de la vivienda en la Delegación, que se basa primordialmente en la vivienda con hacinamiento, vecindades, vivienda precaria y vivienda deteriorada;

**Sexto.-** Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc establece como uno de sus objetivos, revertir la tendencia actual de expulsión de población, mediante incentivos concretos a proyectos para la construcción de vivienda plurifamiliar mezclada con otros usos compatibles y congruentes con la vocación de las diferentes colonias que integran la Delegación;

**Séptimo.-** Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal considera que la promoción de vivienda de interés social y popular podría realizarse reciclando vecindades deterioradas o predios que son propiedad de agrupaciones sociales para lo cual se requiere del apoyo financiero de los organismos Fideicomiso Casa Propia (FICAPRO) y Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 76;

**Octavo.-** Que el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza dentro de sus acciones estratégicas persigue promover un programa específico de mejoramiento de vecindades, de reforzamiento estructural de viviendas dañadas y de mantenimiento de las que se beneficiaron con los programas de atención, derivados de los sismos de 1985;

**Noveno.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Décimo.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Undécimo.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Duodécimo.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Decimotercero.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Decimocuarto.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Decimoquinto.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Decimosexto.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Decimoséptimo.-** Que para lograr dicho objetivo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Decimooctavo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimonoveno.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Vigésimo.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1°.-** Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián y el monto establecido para el pago de indemnización:

**Ubicación:** Casa número cuarenta y cuatro y terreno en que esta construida, lote número cinco de la manzana setenta y nueve; actualmente Calle República de Brasil número 44, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 197.02 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 6.44 metros y rumbo S 0°42'8" W, con Calle República de Brasil; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 7.35 metros y rumbo N 89°39'53" W, con predio Cuenta Catastral 004-079-06; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 3.74 metros y rumbo S 0°48'45" W, con predio Cuenta Catastral 004-079-06; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 0.69 metros y rumbo S 86°2'16" W, con predio Cuenta Catastral 004-079-06; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 1.21 metros y rumbo S 2°10'50" E, con predio Cuenta Catastral 004-079-06; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 11.59 metros y rumbo S 87°26'14" W, con predio Cuenta Catastral 004-079-10; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 12.30 metros y rumbo N 2°4'21" W, con predio Cuenta Catastral 004-079-11; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 6.81 metros y rumbo N 89°51'55" E, con predio Cuenta Catastral 004-079-04; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 4.94 metros y rumbo S 87°56'51" E, con predio Cuenta Catastral 004-079-04; del vértice número 10 al vértice número 11 en línea recta de 2.57 metros y rumbo S 88°22'24" E, con predio Cuenta Catastral 004-079-04; del vértice número 11 al vértice número 1 en línea recta de 5.84 metros y rumbo S 88°31'37" E, con predio Cuenta Catastral 004-079-04, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Avalúo:** Precio unitario \$3,997.20 (Tres mil novecientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), total \$ 787,528.00 (Setecientos ochenta y siete mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-06045, Número Progresivo 16/11/04-00005, de fecha 8 de diciembre de 2004.

**Ubicación:** Casa número 154 de la Calle de Chopin esquina con la de Bach, Lote 20, Manzana B. N., Colonia Peralvillo; actualmente Calle Chopin número 154, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 193.57 metros cuadrados.

**Medidas y**

**colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 5.65 metros y rumbo S 52°03'23" E, con Calle Chopin; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 5.98 metros y rumbo S 06°04'29" E, con Calle Juan Sebastián Bach; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.07 metros y rumbo S 83°19'35" W, con predio Cuenta Catastral 014-144-02; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 10.19 metros y rumbo N 06°06'22" W, con predio Cuenta Catastral 014-144-24; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 16.01 metros y rumbo N 84°11'06" E, con Calle Chopin, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Avalúo:** Precio unitario \$3,459.12 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.), total \$ 669,582.00 (Seiscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05593, Número Progresivo 17/05/04-00005, de fecha 24 de mayo de 2004.

**Ubicación:** Calle Estaño número 402, Colonia Quinto Tramo 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza.

**Superficie:** 282.40 metros cuadrados.

**Medidas y**

**colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 23.29 metros y rumbo S 14°53'50" W, con Calle Marmolería; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 9.39 metros y rumbo N 80°40'43" W, con Calle Estaño; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 13.70 metros y rumbo N 12°26'20" E, con predio Cuenta Catastral 017-099-06; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 4.92 metros y rumbo N 70°34'24" W, con predio Cuenta Catastral 017-099-06; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 10.02 metros y rumbo N 14°22'37" E, con predio Cuenta Catastral 017-099-08; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 14.93 metros y rumbo S 75°29'31" E, con predio Cuenta Catastral 017-099-04, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Avalúo:** Precio unitario \$ 2,844.40 (Dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), total \$ 803,259.00 (Ochocientos tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05562, Número Progresivo 07/05/04-00002, de fecha 19 de mayo de 2004.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

**Artículo 2º.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor establecido por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3º.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que tome posesión de los inmuebles señalados en el artículo 1º del presente Decreto, y en caso de ser necesario, la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario le dará la posesión mencionada.



**Artículo 4º.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 5º.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados, la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 29 del mes de agosto 2005.-

**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DE UN INMUEBLE PARA EL “PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”, UBICADO EN LA CALLE SANTO TOMÁS NÚMERO 45, COLONIA CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10 fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano artículo 128; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal considera como problemática de la vivienda en la Delegación, que se basa primordialmente en la vivienda con hacinamiento, vecindades, vivienda precaria y vivienda deteriorada;

**Sexto.-** Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc establece como uno de sus objetivos, revertir la tendencia actual de expulsión de población, mediante incentivos concretos a proyectos para la construcción de vivienda plurifamiliar mezclada con otros usos compatibles y congruentes con la vocación de las diferentes colonias que integran la Delegación;

**Séptimo.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Octavo.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Noveno.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Décimo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Undécimo.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Duodécimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Decimotercero.-** Que para lograr dicho objetivo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Decimocuarto.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimoquinto.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimosexto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1°.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia y el monto establecido para el pago de indemnización:

**Ubicación:** Calle Santo Tomás número 45, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 75.26 metros cuadrados.

**Medidas y**

**colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 7.50 metros y rumbo S 09°58'01" E, con Calle Santo Tomás; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 5.50 metros y rumbo S 78°46'05" W, con predio Cuenta Catastral 06-083-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 4.79 metros y rumbo S 82°03'05" W, con predio Cuenta Catastral 06-083-03; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 6.90 metros y rumbo N 10°59'30" W, con predio Cuenta Catastral 06-083-01; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 10.42 metros y rumbo N 76°59'42" E, con predio Cuenta Catastral 06-083-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Avalúo:** Precio unitario \$ 3,733.22 (Tres mil setecientos treinta y tres pesos 22/100 M.N.), total \$ 280,962.00 (doscientos ochenta mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05797, Número Progresivo 11/08/04-00008, de fecha 14 de septiembre de 2004.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

**Artículo 2º.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor establecido por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3º.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que tome posesión del inmueble señalado en el artículo 1º del presente Decreto, y en caso de ser necesario, la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario le dará la posesión mencionada.

**Artículo 4º.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 5º.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados, la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de agosto de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE FRAY JUAN DE TORQUEMADA NÚMERO 125, COLONIA OBRERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10 fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1º.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Casa 125, tercera Calle de Fray Juan de Torquemada y 128 de Calle Antel del Campo, actualmente Calle Fray Juan de Torquemada número 125, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 219.41 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:**

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.94 metros y rumbo N 69°01'06" E, con Calle Fray Juan de Torquemada; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 24.35 metros y rumbo S 22°50'41" E, con predio Cuenta Catastral 08-104-01; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 8.92 metros y rumbo S 66°05'33" W, con Calle Ángel del Campo; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 24.81 metros y rumbo N 22°53'01" W, con los predios Cuenta Catastral 08-104-03 y 08-104-34, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

**Artículo 2º.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3º.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de agosto de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE MAPIMI NÚMERO 43, COLONIA VALLE GÓMEZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10 fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;



**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1º.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Casa número 43 de la Calle de Mapimi, Colonia Valle Gómez en esta Ciudad; actualmente Calle Mapimi número 43, Colonia Valle Gómez, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 1,062.01 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:**

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 45.34 metros y rumbo S 78°27'20" E, con predio Cuenta Catastral 314-030-10; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 23.49 metros y rumbo S 14°39'26" W, con predio Cuenta Catastral 314-030-47; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 45.40 metros y rumbo N 78°19'14" W, con predios Cuentas Catastrales 314-030-12 y 314-030-32; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 23.39 metros y rumbo N 14°48'35" E, con Calle Mapimi, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

**Artículo 2º.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3º.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscríbese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de agosto de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE LAGO PÁTZCUARO NÚMERO 119, COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10 fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1º.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Casa número 119 de las Calle Lago de Pazcuaro en la Colonia Anáhuac; actualmente Calle Lago Pátzcuaro número 119, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

**Superficie:** 146.30 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:**

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.57 metros y rumbo S 05°33'11" E, con Calle Lago Pátzcuaro; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 16.82 metros y rumbo S 83°49'46" W, con predio Cuenta Catastral 30-262-29; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 8.80 metros y rumbo N 05°55'15" W, con predio Cuenta Catastral 30-262-26; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 16.87 metros y rumbo N 84°35'59" E, con predio Cuenta Catastral 30-262-27, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo.

**Artículo 2º.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3º.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscríbese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de agosto de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 20, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10º fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal artículos 32, 34 fracción III, y

### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1º.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble que se encuentra en alto riesgo estructural a que se refiere el presente artículo, para evitar daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Lote 61, Manzana 10, Colonia Pueblo Magdalena Mixihuca, Delegación Venustiano Carranza; actualmente Calle 5 de Mayo número 20, Colonia Magdalena Mixihuca, Delegación Venustiano Carranza.

**Superficie:** 438.61 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:**

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 20.17 metros y rumbo S 00°03'55" W, con predio Cuenta Catastral 023-540-33; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 19.95 metros y rumbo S 89°28'08" W, con Calle 5 de Mayo; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 16.74 metros y rumbo N 23°49'55" W, con resto del predio que forma parte (C.C. 023-540-35); del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 1.12 metros y rumbo N 71°55'17" E, con predio Cuenta Catastral 023-540-47; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 3.48 metros y rumbo N 69°41'26" E, con predio Cuenta Catastral 023-540-47; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 4.44 metros y rumbo N 79°57'09" E, con predio Cuenta Catastral 023-540-47; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 6.61 metros y rumbo N 78°00'42" E, con predio Cuenta Catastral 023-540-47; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 5.62 metros y rumbo N 81°28'56" E, con predio Cuenta Catastral 023-540-48; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 2.07 metros y rumbo N 84°44'26" E, con predio Cuenta Catastral 023-540-48; del vértice número 10 al vértice número 1 en línea recta de 3.96 metros y rumbo N 85°27'01" E, con predio Cuenta Catastral 023-540-48, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

**Artículo 2º.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3º.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de septiembre de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.-FIRMA.**

---



**DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADOS EN LA CALLE AYUNTAMIENTO NÚMERO 133, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC Y CALLE AVENIDA ALFREDO ROBLES DOMÍNGUEZ NÚMERO 69, COLONIA INDUSTRIAL, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10 fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1°.-** Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

**Ubicación:** Edificio número 133 de las Calles de Ayuntamiento en esta Ciudad; actualmente Calle Ayuntamiento número 133, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 1,716.92 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 39.23 metros y rumbo S 03°04'47" E, con predio Cuenta Catastral 02-037-07; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 43.50 metros y rumbo S 86°49'49" W, con Calle Ayuntamiento; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 39.40 metros y rumbo N 03°21'45" W, con los predios Cuenta Catastral 02-037-22, 02-037-09 y 02-037-17; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 23.66 metros y rumbo N 86°42'43" E, con los predios Cuenta Catastral 02-037-17 y 02-037-18; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 20.03 metros y rumbo N 87°26'20" E, con los predios Cuenta Catastral 02-037-18, 02-037-19 y 02-037-20, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa número 69 de Avenida Potrero hoy Alfredo Robles Domínguez, Lote 1, Manzana Romano A, Colonia Industrial, Cuartel 13; actualmente Avenida Alfredo Robles Domínguez número 69, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

**Superficie:** 291.03 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 23.94 metros y rumbo S 13°18'39" W, con predio Cuenta Catastral 015-136-11; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 9.18 metros y rumbo N 82°49'39" W, con Avenida Alfredo Robles Domínguez; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 3.92 metros y rumbo N 34°48'52" W, con Avenida Alfredo Robles Domínguez; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 22.22 metros y rumbo N 13°21'45" E, con Calle Miraflores; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 12.02 metros y rumbo S 77°4'45" E, con predio Cuenta Catastral 015-136-13, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

**Artículo 2º.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3º.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de agosto de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA****MANUAL ADMINISTRATIVO, EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS**

(Al margen superior tres escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Delegación Venustiano Carranza.- DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**).

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****MANUAL ADMINISTRATIVO, EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS,  
DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**

**C. LIC. RUTH ZA VALETA SALGADO, Jefe Delegacional en Venustiano Carranza**, con fundamento en los artículos 37 y 39 fracciones VIII, XLV y LXXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 18, 121, 122, 122 BIS fracción XV y 123 fracción IV y 9º transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el Registro MA-02D15-02/05, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el pasado 31 de agosto de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL ADMINISTRATIVO, EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS,  
DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA****I. PRESENTACIÓN**

La Delegación Venustiano Carranza, congruente con la Metodología, Políticas, y Normas Generales emitidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Delegaciones, que se establece en la Circular Uno Bis 2005 Inciso 4.4 Revisión, Dictamen y Registro de Manuales Administrativos, elaboró el presente Manual Administrativo en su parte de procedimientos; el cual tiene como propósito fundamental vincular el personal que ocupa los diferentes niveles de la Estructura Delegacional y servir como elemento normativo, de apoyo y de consulta en las actividades que se realizan dentro de la Delegación.

El presente documento se integra de Procedimientos conformados de su Objetivo; Políticas y/o normas; Descripción narrativa y Diagramas de Flujo; mismos que fueron validados por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, 11 procedimientos correspondientes a la Coordinación Operativa adscrita a la Dirección General de Administración, con oficio número CGMA/1967/05 de fecha 31 de agosto de 2005, quien los registró con el número MA-02D15-02/05.

La Delegación Venustiano Carranza, a través de la Subdirección de Modernización Administrativa y con la participación del personal responsable de las distintas áreas que le conforman, implementará, evaluará, y/o actualizará en forma permanente los presentes instrumentos, a fin de convertirlos en una guía de consulta ágil para orientar las acciones que se realizan en las distintas áreas.

Por tal motivo exhorto a los servidores públicos adscritos a esta Delegación, para que mantengan la dinámica del Manual Administrativo en sus partes de Organización y de Procedimientos y, que informen de manera oportuna de cualquier modificación o ajuste que se presenten a las atribuciones, funciones y/o actividades asignadas, a fin de que les permitan cumplir con sus objetivos planteados.

Listado de Procedimientos de la  
**Delegación Venustiano Carranza**  
Registro MA-02D15-02/05

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN OPERATIVA**

<b>No.</b>	<b>Nombre del Procedimiento</b>
101	Administración de Servidores en Plataforma Novell.
102	Configuración de Cuentas de Correo Electrónico.
103	Configuración de Cuentas de Internet al Personal de Estructura.
104	Instalación de Nodos de Red en Áreas de la Delegación.
105	Instalación y Actualización de Software en los Servidores de Archivos.
106	Actualización de la Página Web Delegacional.
107	Desarrollo e Implementación de Sistemas de Información.
108	Mantenimiento de Sistemas de Información.
109	Mantenimiento Preventivo a Equipos de Cómputo.
110	Reinstalación de Software en Equipo de Cómputo.
111	Reparación de Equipo de Cómputo sin Garantía.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Manual Administrativo de la Delegación VENUSTIANO CARRANZA, en su parte de Procedimientos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**EL C. JEFE DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA**

**LIC. RUTH ZAVALETA SALGADO**  
(Firma)

(Firma)

---

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

### AVISO DE INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN CUAUHTÉMOC

(Al margen superior central dos escudos)

#### AVISO DE INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN CUAUHTÉMOC

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con fundamento en los artículos 16, fracción I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos; 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 24, fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, fracción III; 24, fracción I y II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 fracción V del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; artículo 86 y fracciones I, X y XIII del artículo 88 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Comunica a todos los vecinos de la Delegación Cuauhtémoc que a partir del 26 de octubre del 2005 dará inicio la Consulta Pública del **Proyecto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, Versión 2005**.

Periodo de la Consulta Pública: del 26 de octubre al 25 de noviembre de 2005.

1. La Audiencia Pública de inicio se llevará a cabo el día 26 de octubre a las 11:00 horas en el Espacio Cultural y Educativo Betlemitas, ubicado en la calle de Tacuba No.17, Col. Centro, C. P. 06000, Delegación Cuauhtémoc.
2. La Audiencia Pública de clausura se llevará a cabo el día 25 de noviembre a las 11:00 horas en el Club de Periodistas, ubicado en Filomeno Mata No. 8, Col. Centro, C. P. 06000, Delegación Cuauhtémoc.
3. Para fechas, lugares y horarios de las audiencias públicas, consultar en el Módulo Central de información y Consulta de la Delegación Cuauhtémoc y en Internet a la página [www.cuauhtemoc.df.gob.mx](http://www.cuauhtemoc.df.gob.mx).

Los interesados podrán hacer llegar por escrito opiniones y propuestas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, o a la Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social de la Delegación Cuauhtémoc, a través del Módulo Central de Información y Consulta que será instalado en la explanada del Edificio Delegacional, ubicado en Aldama y Mina s/n, Col. Buenavista, C. P. 06350, en el horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

México, Distrito Federal, a 24 de octubre de 2005

(Firma)

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**Arq. Laura Itzel Castillo Juárez**

---

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

### AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-008-AMBT-2005 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN EL CALENTAMIENTO DE AGUA EN NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 fracción IV, 16 fracciones I, II y IV, 26 fracciones, III, IV y IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XLII y XLVI, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, tiene a bien expedir el siguiente proyecto de norma ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-008-AMBT-2005 “que establece las especificaciones técnicas para el aprovechamiento de la energía solar en el calentamiento de agua en nuevos establecimientos”, mismo que fue aprobado por el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, en su décima sesión ordinaria, efectuada el primero de Agosto de 2005.

El presente Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal, se expide para consulta pública, a efecto que dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los interesados presenten sus comentarios por escrito al citado proyecto; se deben dirigir a la Presidencia del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal e ingresarse en la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, sito en Agricultura No. 21, Planta Baja, Colonia Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.; para que en los términos de la citada Ley Ambiental sean considerados.

#### Prefacio

Por acuerdo del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, el 7 de junio de 2004 se aprobó la creación del Grupo de Trabajo respectivo y se instruyó al Secretario Técnico del Comité para publicar la convocatoria respectiva, acto que se realizó el 20 de octubre de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y tres periódicos de mayor circulación. Una vez cumplidos los plazos y procedimientos citados en la convocatoria pública, se instaló el Grupo de Trabajo el 9 de noviembre de 2004, dicho grupo se integró por representantes de las dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Instituciones Académicas, Cámaras, Asociaciones y expertos en el ramo que se detallan a continuación:

Dirección Ejecutiva de Coordinación Institucional  
Integración de Políticas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;  
Comisión Nacional para el Ahorro de Energía;

Delegación Benito Juárez;  
Delegación Cuauhtémoc;

Cámara Nacional de la Industria de Transformación,  
CANACINTRA;

Programa Universitario de Energía, Universidad Nacional Autónoma de México;  
Instituto de Geofísica, Universidad Nacional Autónoma de México;  
Centro de Investigación en Energía, Universidad Autónoma de la Ciudad de México;  
Universidad Iberoamericana, Departamento de Ingenierías.

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Asociación Nacional de Energía Solar, A.C.;  
Consejo Nacional de Industriales Ecologistas de México, A.C., CONIECO;  
Consultoría y Servicios en Tecnologías Eficientes, S.A. de C.V., CYSTE;  
Consultoría y Servicios Especializados en Ingeniería, COSEIN;  
Heliocol de México, S.A. de C.V.;  
Implementos Preservadores del Medio Ambiente, S.A. de C.V., IMPREMA;  
ISDMEX, Sistemas de Energía;  
PA Consulting Group;  
Ecoturismo y Nuevas Tecnologías, S.A. de C.V.;

C. Luz María Campos Pereyra.

Que con base en lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-008-AMBT-2005 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN EL CALENTAMIENTO DE AGUA EN NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

## Índice

1. Introducción
  2. Objeto y ámbito de aplicación
  3. Definiciones
  4. Especificaciones generales
  5. Especificaciones técnicas
  6. Gradualidad de aplicación
  7. Observancia
  8. Vigencia
  9. Bibliografía
- Anexo I. Cálculo del Consumo Energético Anual por utilización de agua caliente  
Anexo II. Documentación

### 1. Introducción

El sistema climático mundial está experimentando una alteración de origen antropogénico asociada a las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) producidas principalmente por la producción y utilización de la energía, particularmente por la quema de combustibles fósiles.

De acuerdo con el Panel Intergubernamental de Cambio Climático Global de las Naciones Unidas, de continuar el crecimiento en las emisiones y concentraciones atmosféricas de GEI, la temperatura de la atmósfera terrestre podría elevarse entre 1.4 y 5.8 grados centígrados durante este siglo. Como causa de este aumento en la temperatura, el nivel medio del mar podría elevarse entre 9 y 88 centímetros y se generarían cambios en los patrones climáticos, con posibles efectos catastróficos en diversas zonas del planeta, el Distrito Federal no está exento de ser afectado por estos cambios.

Bajo estas circunstancias, es clave para el Distrito Federal, examinar cuidadosamente la factibilidad técnica y económica de sus posibilidades de reducción de emisiones de GEI, que simultáneamente contribuyan en el avance de sus propias prioridades de desarrollo.

Paralelamente, los habitantes de la Ciudad están expuestos a diversos contaminantes atmosféricos, entre ellos bióxido de azufre, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos y partículas suspendidas. Parte de estos contaminantes, al igual que los GEI, son generados por establecimientos que requieren agua caliente para realizar sus actividades, que actualmente siguen utilizando combustibles fósiles o electricidad, a pesar de que ya existen tecnologías que utilizan fuentes renovables de energía con viabilidad económica probada.

A la fecha hay disponibles en el mercado convencional tecnologías sustentables que permiten calentar agua de forma efectiva por medio del aprovechamiento de energías renovables, como el caso de la energía solar, sin embargo el uso de la misma no se ha difundido de manera suficiente, por lo que es necesario establecer los criterios para su uso obligatorio, así como los requerimientos mínimos de calidad, las especificaciones técnicas mínimas para su instalación y funcionamiento.

El Gobierno del Distrito Federal tiene entre sus prioridades la protección de la salud de los habitantes de la ciudad y la preservación del medio ambiente, así como la promoción y desarrollo de las tecnologías sustentables, por lo anterior la presente norma contribuye a reducir la utilización de combustibles fósiles, con lo que se mitigan las emisiones contaminantes a la atmósfera.



## 2. Objeto y Ámbito de Aplicación

Esta Norma Ambiental tiene por objeto establecer los criterios para el aprovechamiento de la energía solar; los requerimientos mínimos de calidad; las especificaciones técnicas de instalación, funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar; y aplica a nuevos establecimientos y a establecimientos que realicen la remodelación total de sus instalaciones en el Distrito Federal, que requieran agua caliente para realizar sus actividades.

## 3. Definiciones

Además de las definiciones en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se entenderá por:

- 3.1. **Aislamiento térmico:** Aquellos materiales de bajo coeficiente de conductividad térmica, cuyo empleo en los sistemas solares tiene por objeto reducir las pérdidas de calor.
- 3.2. **Área de apertura:** Máxima área proyectada a través de la cual la radiación solar no concentrada entra al colector solar plano.
- 3.3. **Bombas de circulación:** Dispositivo que produce el movimiento forzado de un fluido.
- 3.4. **Calor útil:** Energía que de manera efectiva se aprovecha en un proceso para incrementar la temperatura de un fluido de trabajo, después de convertir la energía solar disponible a energía térmica.
- 3.5. **Capacidad de calentamiento:** Cantidad de calor que aporta el colector solar en un periodo de tiempo.
- 3.6. **Circulación por termosifón o natural:** Movimiento del fluido de trabajo a través del sistema de aprovechamiento de energía solar, inducido por la convección libre generada por la diferencia de densidades del agua fría y el agua caliente.
- 3.7. **Circulación forzada:** Movimiento del fluido de trabajo a través del sistema de aprovechamiento de energía solar, inducido por dispositivos externos o auxiliares.
- 3.8. **Colector solar:** Dispositivo que absorbe la energía solar incidente, la convierte en energía térmica y la transfiere al fluido que está en contacto con él. También llamado Calentador Solar.
- 3.9. **Combustibles fósiles:** Los combustibles fósiles convencionales son: carbón, petróleo, petróleo diáfano, diesel, combustóleo, gasóleo, gas licuado de petróleo, butano, propano, metano, isobutano, propileno, butileno, gas natural, o cualesquiera de sus combinaciones.
- 3.10. **Consumo Energético Anual por utilización de agua caliente (CEA):** Cantidad de energía requerida durante un año para alcanzar la temperatura deseada para un uso específico del agua caliente, que será utilizada durante dicho lapso.
- 3.11. **Dotación mínima de agua potable:** Requerimientos de agua potable demandadas por cada usuario: persona, trabajador, bañista, puesto, kilogramo de ropa seca, sitio, cama, empleado, trabajador, alumno, asistente, comida, huésped, interno, pasajero, m<sup>2</sup>, según sea el tipo de establecimiento.
- 3.12. **Ecuación de eficiencia térmica para el colector solar:** Expresión matemática que describe la fracción de energía solar incidente en el área de apertura que es convertida en calor útil.
- 3.13. **Energía solar:** Radiación electromagnética emitida por el sol.
- 3.14. **Energía solar disponible:** Cantidad de radiación solar promedio diaria mensual estimada estadísticamente, a partir de mediciones históricas en cierto lugar geográfico.
- 3.15. **Establecimiento:** Inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución o fabricación de bienes o prestación de servicios.
- 3.16. **Fluido:** Agua o cualquier otro medio utilizado para el transporte de energía en un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar.
- 3.17. **Golpe de ariete:** Fenómeno transitorio que se presenta en los conductos a presión ante un cierre abrupto de válvulas, presentándose aumentos y reducciones bruscas de presión en el fluido que pueden llevar a la falla del sistema.
- 3.18. **Manómetro:** Dispositivo para medir la diferencia de presión entre un sistema y el medio ambiente.
- 3.19. **Nuevos establecimientos:** Inmueble que inicia actividades a partir del día siguiente de la publicación de la presente Norma en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con la finalidad de que una persona física o moral desarrolle actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución o fabricación de bienes, o prestación de servicios.

- 3.20. **Porcentaje de agua caliente utilizada con relación a la dotación mínima diaria de agua potable:** Razón que se obtiene de dividir la cantidad de agua caliente requerida por tipo de establecimiento entre la dotación mínima de agua potable.
- 3.21. **Presión máxima de operación:** Aquella definida por el fabricante como la mayor presión de trabajo para la cual fue diseñado el colector solar y el sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar.
- 3.22. **Rendimiento térmico:** Relación de la energía térmica útil que el colector solar entrega, respecto de la energía de radiación solar que incide sobre su área de apertura.
- 3.23. **Sistema de alivio de presión:** Dispositivo de acción pasiva o activa que protege al sistema de calentamiento de agua, de incrementos de presión que pudiesen comprometer su integridad física u operacional.
- 3.24. **Sistema convencional de calentamiento de agua:** Equipo que se utiliza para calentar agua, mediante la utilización de combustibles fósiles o electricidad.
- 3.25. **Sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar:** Conjunto formado por el colector(es) solar(es), el termotanque o sistema de acumulación de agua caliente, tuberías, accesorios, así como todos y cada uno de los componentes que permiten el aprovechamiento de la radiación electromagnética emitida por el sol para el calentamiento de agua.
- 3.26. **Sistema de drenado:** Tapón o válvula que se utiliza para permitir la salida de los sedimentos o partículas sólidas contenidas en el agua, de modo que se evite su acumulación.
- 3.27. **Temperatura del agua de la red municipal:** Temperatura promedio anual a la que la red municipal entrega el agua potable a los inmuebles ubicados en el Distrito Federal.
- 3.28. **Termotanque o sistema de acumulación de agua caliente:** Depósito en el que se almacena el fluido calentado mediante el aprovechamiento de la energía solar y que se utiliza para conservar su temperatura con las menores pérdidas térmicas posibles.

#### 4. Especificaciones generales

- 4.1. Las albercas y/o fosas de clavados, que inicien actividades a partir del día siguiente de la publicación de la presente Norma, así como las que se remodelen de manera total, que se encuentren en el Distrito Federal, que utilicen agua caliente, instalarán un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar.
- 4.2. Los establecimientos medianos (51 a 100 empleados) y grandes (más de 100 empleados) que inicien actividades a partir del día siguiente de la publicación de la presente Norma, así como los que efectúen remodelación total de sus instalaciones, que requieran agua caliente para realizar sus actividades, instalarán un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, en los usos que requieran de agua caliente, bajo los siguientes criterios:
  - 4.2.1. Los que incluyan el empleo de agua caliente destinada al uso en regaderas y/o lavamanos;
  - 4.2.2. Los que incluyan el empleo de agua caliente destinada a uso de cocina; y
  - 4.2.3. Los que incluyan el empleo de agua caliente destinada a los servicios de lavandería y tintorería.
- 4.3. La capacidad mínima de operación del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar deberá ser tal que provea al menos 30% del Consumo Energético Anual por utilización de agua caliente (CEA) para cada establecimiento.
- 4.4. Para fines de esta norma, el cálculo del Consumo Energético Anual por utilización de agua caliente (CEA) se determinará mediante las siguientes fórmulas y valores de referencia:
  - 4.4.1. Cálculo del Consumo Energético Anual (CEA) en la(s) alberca(s) y/o fosa(s) de clavados:

$$CEA = V \cdot \rho \cdot C_p \cdot \Delta T \cdot t$$

**Fórmula 1**

donde:

CEA es el consumo energético anual por utilización de agua caliente en la(s) alberca(s) y/o fosa(s) de clavados, (kJ/año);

- V es el volumen de la(s) alberca(s) y/o fosa(s) de clavados, corresponde al agua a calentar por día, (lt/día);
- P es la densidad del agua, para fines de la presente norma se utilizará: 1 kg/lt;
- Cp es la capacidad calorífica, para fines de esta norma, se utilizará: 4,19 kJ/kg°C;
- ΔT es la pérdida promedio de temperatura nocturna en la(s) alberca(s) y/o fosa(s) de clavados, para fines de la presente norma se utilizará 2,5°C; y
- t es el tiempo de operación del establecimiento por año (días/año).

- 4.4.2. Cálculo del CEA en establecimientos medianos (51 a 100 empleados) y grandes (más de 100 empleados) con usos de agua caliente destinada a cocina(s), regadera(s) y/o lavamanos:

$$\text{CEA} = P \cdot \text{DA} \cdot \text{PAC} \cdot \square \cdot \text{Cp} \cdot (\text{T2} - \text{T1}) \cdot t \quad \text{Fórmula 2}$$

donde:

- CEA es el consumo energético anual por utilización de agua caliente en cocina(s), regadera(s) y/o lavamanos, (kJ/año);
- P es la cantidad de usuarios: puesto, persona, trabajador, bañista, sitio, cama, empleados, trabajadores, alumnos, asistentes, comidas, huéspedes, internos, etc, según sea el caso;
- DA es la dotación mínima de agua potable, obtenida según la Tabla “Dotación mínima de agua potable y distribución por tipo de establecimiento”, incluida en el Anexo I;
- PAC es el porcentaje de agua caliente utilizada con relación a la dotación mínima diaria de agua. Para fines de esta norma: 30%;
- P es la densidad del agua, para fines de la presente norma se utilizará: 1 kg/lt;
- Cp es la capacidad calorífica, para fines de esta norma se utilizará: 4,19 kJ/kg°C;
- T1 es la temperatura del agua de la red municipal, para fines de esta norma se utilizará: 15,5°C;
- T2 es la temperatura del agua caliente requerida para el uso específico, para fines de esta norma se utilizará: 50°C; y
- t son los días de operación del establecimiento por año (días/año).

- 4.4.3. Cálculo del CEA en establecimientos medianos (51 a 100 empleados) y grandes (más de 100 empleados) con uso de agua caliente destinada a los servicios de lavandería y tintorería:

$$\text{CEA} = \text{RAF} \cdot \text{DA} \cdot (\text{RAC}/\text{RAF}) \cdot \square \cdot \text{Cp} \cdot (\text{T2} - \text{T1}) \cdot t \quad \text{Fórmula 3}$$

donde:

- CEA es el consumo energético anual por utilización de agua caliente en lavandería y tintorería, (kJ/año);
- RAF es el peso promedio de ropa seca a lavar diariamente (kg);
- RAC es el peso promedio de ropa lavada con agua caliente (kg);
- DA es la dotación mínima de agua potable, obtenida según la Tabla “Dotación mínima de agua potable y distribución por tipo de establecimiento”, incluida en el Anexo I;
- P es la densidad del agua, para fines de la presente norma se utilizará: 1 kg/lt;
- Cp es la capacidad calorífica, para fines de esta norma se utilizará: 4,19 kJ/kg°C;
- T1 es la temperatura del agua de la red municipal, para fines de esta norma se utilizará: 15,5°C;
- T2 es la temperatura del agua caliente requerida para el uso específico, para fines de esta norma se utilizará: 50°C; y
- t son los días de operación del establecimiento por año (días/año).

El correcto uso de las fórmulas y las metodologías de aplicación, se muestran en el Anexo I de esta norma.

- 4.5. Los establecimientos imposibilitados físicamente para cumplir con el porcentaje especificado de contribución solar, ya sea por insuficiencia de superficie disponible, sombras, orientación, o cualquier otra razón, instalarán un sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar que cumpla con porcentajes menores. Para esto deberán demostrar plenamente dicha imposibilidad física en la documentación que se especifica en el Anexo II.

- 4.6. Se podrá reducir el porcentaje de contribución de la energía solar establecido en el punto 4.3, en los casos en que parte del Consumo Energético Anual por utilización de agua caliente, sea cubierto mediante generación combinada de calor y electricidad (cogeneración); o de frío y calor, para el aprovechamiento de ambos obligatoriamente para fines de esta norma; o la utilización del potencial térmico de las aguas subterráneas. La reducción de la contribución anual de la energía solar será igual o menor a la contribución energética anual que provean las fuentes anteriores. En todo caso deberá quedar plenamente justificado en la documentación que se especifica en el Anexo II, indicando claramente cual será el porcentaje de la demanda energética que será cubierta por medios solares.
- 4.7. Para determinar la capacidad mínima de operación del sistema de calentamiento de agua, por medio del aprovechamiento de la energía solar, se utilizarán los siguientes valores de referencia:

**Tabla 1. Energía Solar Disponible Promedio Diaria Mensual Sobre un Plano Horizontal [MJ/m<sup>2</sup> día]**

ENE.	FEB.	MZO.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGS.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
17,5	19,2	22,2	22,5	21,8	19,0	19,7	19,1	16,6	16,3	16,1	15,5

Fuente: Observatorio de Radiación Solar, Instituto de Geofísica, UNAM. Promedio 1984 – 2004

## 5. Especificaciones Técnicas

Para fines del cumplimiento de la presente norma, los sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar deberán reunir los siguientes requerimientos mínimos:

- 5.1. Los colectores solares deberán portar una etiqueta o calcomanía en algún lugar visible del producto, con por lo menos la siguiente información:
- 5.1.1. Modelo, marca;
  - 5.1.2. Área de apertura;
  - 5.1.3. Presión máxima de operación;
  - 5.1.4. Flujo recomendado;
  - 5.1.5. Una tabla que muestre, para diferentes usos del colector solar, la temperatura típica de operación, el calor útil y la capacidad de calentamiento;
  - 5.1.6. La ecuación de eficiencia térmica;
  - 5.1.7. La(s) norma(s) bajo la(s) cual(es) ha sido certificado.
- 5.2. En el caso de utilizar termostato, éste deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
- 5.2.1. Tener preferentemente las características técnicas recomendadas por el fabricante del colector solar.
  - 5.2.2. Contar con el aislamiento adecuado para su funcionamiento.
  - 5.2.3. Contar con un sistema de alivio de presión, sistema de protección contra acción catódica de ser metálico, termómetro y sistema de purga o drenado.
- 5.3. Para la instalación del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, se deberá observar que:
- 5.3.1. El sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar se instale de manera ordenada, de modo que se permita la adecuada accesibilidad para limpieza y mantenimiento.
  - 5.3.2. El diseño óptimo de los soportes de los colectores, así como el anclamiento adecuado de sus partes, también se deberá considerar la fijación y conexión de tuberías, que permitan en su conjunto brindar seguridad estructural a la instalación solar.

- 5.3.3. El diseño hidráulico, térmico, mecánico, así como de toda la instalación del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; así como con el resto de la normatividad aplicable.
- 5.4. Para la operación del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, se deberá observar que:
  - 5.4.1. Los sistemas de circulación forzada cuenten con sistemas de control automático.
  - 5.4.2. El diseño del sistema e instalación resultante garantice los mecanismos automáticos que permitan optar de manera segura y sin riesgo, ya sea por el modo de operación como un precalentamiento del agua que va a entrar en una caldera u otro sistema de calentamiento convencional, o bien permitir el paso del agua calentada directamente al uso, sin tener que pasar por los dispositivos de calentamiento de tipo convencional, cuando las condiciones de uso, insolación y clima así lo hagan más conveniente, de modo que se obtenga un mayor ahorro de energía.
  - 5.4.3. Los sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar cuenten ya sea con un diseño tal que resulte intrínsecamente protector o seguro, o bien con dispositivos específicos que automáticamente lo protejan de riesgos como golpe de ariete; congelamiento bajo ciertas condiciones climáticas; dureza del agua; sobre presión; sobre vacío; granizo; funcionamiento nocturno; estancamiento diurno del fluido calentado; funcionamiento sin radiación solar; efectos catódicos; contrapresiones generadas por bombas, hidroneumáticos, calderas, y; cualquier otro factor que afecte el funcionamiento y eficiencia de la instalación, o que pudiesen comprometer su integridad física u operacional, así como la seguridad de los usuarios.
  - 5.4.4. El funcionamiento podrá ser indistintamente mediante circulación por termosifón o de circulación forzada de acuerdo al diseño del sistema de calentamiento solar.
- 5.5. Para el mantenimiento y garantía del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, se deberá observar que:
  - 5.5.1. Los colectores solares cuenten con una garantía de funcionamiento de por lo menos cinco años contra defectos de fabricación e instalación y deterioro por factores ambientales.
  - 5.5.2. Los sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar cuenten con una garantía de funcionamiento de por lo menos de cinco años contra defectos de diseño e instalación.
  - 5.5.3. Las bombas, controles y demás dispositivos eléctricos y electrónicos cuenten con una garantía de por lo menos un año.
- 5.6. Los propietarios de los sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, deberán asegurar la adecuada operación de las mismas, y llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente en tiempo y forma, de acuerdo a la documentación que se especifica en el Anexo II.

## **6. Gradualidad de aplicación**

- 6.1. A partir del día siguiente de la publicación de esta norma:
  - 6.1.1. Los establecimientos que incluyan albercas y/o fosas de clavados que utilicen agua caliente; y
  - 6.1.2. Los establecimientos dedicados a actividades comerciales y/o de servicios, independientemente de la actividad a que se dediquen, que utilicen agua caliente destinada al uso en regaderas y/o lavamanos.
- 6.2. A partir de cumplirse un año de la publicación de esta norma:
  - 6.2.1. Los establecimientos que realicen actividades de restaurante y comedores, que utilicen agua caliente destinada a uso de cocina; y
  - 6.2.2. Los establecimientos que utilicen agua caliente destinada a los servicios de lavandería y tintorería.

## 7. Observancia

- 7.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, en el ámbito de su competencia.
- 7.2. La Secretaría podrá realizar la verificación de los requerimientos indicados en esta Norma para los sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, en forma periódica o cuando lo considere conveniente.
- 7.3. El establecimiento podrá realizar la autoverificación de los sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, mediante auditorías ambientales voluntarias, debiendo ejecutar en el corto plazo, las medidas, recomendaciones u observaciones que se deriven de la aplicación de las mismas; debiendo asimismo, remitir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, en el ámbito de su competencia, los resultados de dichas auditorías, así como los documentos que demuestren la implantación de las medidas, recomendaciones u observaciones en ellas establecidas.
- 7.4. El establecimiento, deberá conservar durante al menos cinco años, copia de todos los documentos: manuales; descripción del proyecto básico; memoria de cálculo y diseño; y demás especificaciones técnicas, del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, los cuales deberán estar disponibles en todo momento para la verificación de la Secretaría.

## 8. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

## 9. Bibliografía

- 9.1. Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), “Cambio Climático 2001, tercer informe de evaluación, la base científica”, 2001.
- 9.2. Gobierno del Distrito Federal “Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal” 16 de Febrero de 2004.
- 9.3. Gobierno del Distrito Federal “Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal”, 2005, México.
- 9.4. ENRÍQUEZ HARPER, “El ABC de las Instalaciones de gas, hidráulicas y sanitarias” 2000, Editorial Limusa, México.
- 9.5. IGNACIO GALINDO ESTRADA, GERARDO CIFUENTES NAVA, Instituto de Geofísica, UNAM, “Irradiación Solar Global en la Republica Mexicana: Valores Horarios Medios” 1996, PUE, UNAM, México.
- 9.6. JOSÉ M. FERNÁNDEZ SALGADO Y VICENTE GALLARDO RODRÍGUEZ, “Energía Solar Térmica en la Edificación” Primera Edición, 2004; A. Madrid Vicente, Ediciones. España.
- 9.7. M. IBÁÑEZ PLANA, J. R. ROSELL POLO, J.I. ROSSEL URRUTIA, “Tecnología Solar” Colección energías Renovables, 2005, Ediciones Mundi Prensa, España.
- 9.8. JOSÉ A. MANRIQUE “Energía Solar, Fundamentos y Aplicaciones Fototérmicas” 1984, Editorial Harla. México.
- 9.9. AS4234 1994. Solar Water Heaters-Domestic and Heat Pump-Domestic and Heat Pump-Calculation of Energy Consumption, Standars, Australia.
- 9.10. ASHRAE Standard 95-1981(RA87). Methods of Testing to Determine the Thermal performance of SDHW Systems, ASHRAE, Atlanta, USA.
- 9.11. ISO 9459-1 1992 Solar Heating-Domestic Water Heating Systems. Performance Rating Procedure Using Indoor Test Methods, International Standars Organization, Geneva.

- 9.12. ISO 9459-2 1994 Solar Heating-Domestic Water Heating Systems. Performance Test for Solar Only Systems, International Standards Organization, Geneva.
- 9.13. ISO 9459-3 1995 Solar Heating-Domestic Water Heating Systems. Performance Test for Solar plus Supplementary Systems, International Standards Organization, Geneva.
- 9.14. ISO 9459-4 Solar Heating-Domestic Water Heating Systems. System Performance Characterization by Means of Component Tests and Computer Simulation. International Standards Organization, Geneva.
- 9.15. ISO 9459-5 1998 Solar Heating-Domestic Water Heating Systems. System Performance Characterization by means of Whole System Tests and Computer Simulation. International Standards Organization, Geneva.
- 9.16. ISO/TR 12596 1995. Solar Heating Swimming-Pool Heating Systems-Dimensions, Design and Installation Guidelines, International Standards Organization, Geneva.
- 9.17. SRCC 1994. Directory of SRCC Certified Solar Collector and Water Heating Systems Ratings. Solar Rating and Certification Corporation, Washington, DC.
- 9.18. MUHLIA, a., L. GALINDO, E. JIMÉNEZ DE LA CUESTA, R. MONTERO, V. VALDERRAMA Y M. VALDÉS. (1986). Boletín de Datos de Radiación Solar, Terrestre y Parámetros Meteorológicos 1984. Comunicaciones Técnicas del Instituto de Geofísica Serie de Datos, Instrumentación y Desarrollo, No.1.
- 9.19. MUHLIA, A., A. MOTA, L. GALINDO, R. MONTERO, E. JIMÉNEZ DE LA CUESTA, M. VALDÉS, V. VALDERRAMA y A.. MERCADO. (1986). Boletín de Datos de Radiación de Geofísica, Serie de Datos, Investigación y Desarrollo No. 5.
- 9.20. MUHLIA, A., A. MOTA, L. GALINDO, R. MONTERO, E. JIMÉNEZ DE LA CUESTA, M. VALDÉS, V. VALDERRAMA y A.. MERCADO. (1987). Boletín de Datos de Radiación Solar, Terrestre y Parámetros Meteorológicos 1986. Comunicaciones Técnicas del Instituto de Geofísica, Serie de Datos, Instrumentación y Desarrollo No. 2.
- 9.21. MUHLIA, A., A. MOTA, L. GALINDO, V. VALDERRAMA, E. JIMÉNEZ DE LA CUESTA, R. MONTERO, A. MERCADO y M. VALDÉS. (1987). Boletín de Datos de Radiación Solar, Terrestre y Parámetros Meteorológicos 1984. Comunicaciones Técnicas del Instituto de Geofísica, Serie de Datos Instrumentación y Desarrollo No. 1 (versión revisada).
- 9.22. MUHLIA, A., L. GALINDO, E. JIMÉNEZ DE LA CUESTA, A. MERCADO, R. MONTERO, V. VALDERRAMA y M. VALDÉS (1988). Boletín de Datos de Radiación Solar, Terrestre y Parámetros Meteorológicos de 1987. Comunicaciones Técnicas del Instituto de Geofísica, Serie Datos, Instrumentación y Desarrollo No. 6.
- 9.23. LEYVA, A., A. MUHLIA, J.L. BRAVO, et al. (1990). Boletín de datos de radiación solar, terrestre y parámetros meteorológicos, 1988. Comunicaciones Técnicas del Instituto de Geofísica, Serie Datos, Instrumentación y Desarrollo No. 37.
- 9.24. MUHLIA, A. et al. (1992). Boletín de datos de radiación solar y parámetros meteorológicos, Cd. Universitaria, D. F. 1989, 1990 y 1991. Observatorio de Radiación Solar, Instituto de Geofísica, UNAM.
- 9.25. MUHLIA VELÁZQUEZ A., et al. Boletín anual de datos del Observatorio de Radiación Solar de Cd. Universitaria, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999.
- 9.26. MUHLIA VELÁZQUEZ A., et al. Boletín anual de datos de Radiación Solar (1999). Instituto de Geofísica, Observatorio de Radiación Solar, Reportes Internos 99-2, Serie A, 2000.
- 9.27. MUHLIA VELÁZQUEZ A., et al. Boletín anual de datos de Meteorología (1998) y (1999). Instituto de Geofísica, Observatorio de Radiación Solar, Reportes Internos 99-2, Serie A, 1999 y 99-2, Serie A, 2000.
- 9.28. MUHLIA, A, L.. E. GALINDO, E. JIMÉNEZ. Boletín de Datos de Radiación Solar, 2001 y 2002. Instituto de Geofísica, UNAM. Reportes Internos, 2003-7 y 2003-8.
- 9.29. MUHLIA, A, L.. E. GALINDO, E. JIMÉNEZ. Boletín de Meteorología, 2000, 2001 y 2002. Instituto de Geofísica, UNAM. Reportes Internos, 2003-2, 2003-3 y 2003-4.
- 9.30. Proyecto de Norma en Revisión: PROY-NMX-ES-001-NORMEX-2005 Energía Solar- Rendimiento térmico y funcionalidad de colectores solares para calentamiento de agua- Métodos de prueba y etiquetado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil cinco.

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
(Firma)  
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

## ANEXO I.

## CÁLCULO DEL CONSUMO ENERGÉTICO ANUAL POR UTILIZACIÓN DE AGUA CALIENTE

**I.1 Cálculo del Consumo Energético Anual (CEA) en albercas y/o fosas de clavados**

En un centro deportivo cuenta con una alberca con capacidad total de 96,000 litros de agua (V), que opera 330 días al año (t); el valor del CEA se determina mediante la fórmula 1:

$$\begin{aligned} \text{CEA} &= V \cdot P \cdot C_p \cdot (T) \cdot t \\ \text{CEA} &= (96\,000 \text{ lt/día}) \cdot (1 \text{ kg/lt}) \cdot (4,19 \text{ kJ/kg}^\circ\text{C}) \cdot (2,5^\circ\text{C}) \cdot (330 \text{ días/año}) \\ \text{CEA} &= 331\,848\,000 \text{ kJ/año} \end{aligned}$$

Por lo que el sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar para dicho centro deportivo, deberá garantizar proveer por lo menos el 30% del CEA, es decir:  $(331\,848\,000 \text{ kJ/año}) \cdot (0,30) = 99\,554\,400 \text{ kJ/año}$ .

**I.2 Cálculo del CEA en establecimientos medianos (51 a 100 empleados) y grandes (más de 100 empleados), con uso de agua caliente destinada a cocina, regaderas y/o lavamanos.****Ejemplo de aplicación A:**

En un hotel con capacidad total para 100 huéspedes y ocupación promedio anual es 70 huéspedes diarios (P), cuya operación es continua durante los 365 días al año (t), el valor del CEA se determina mediante la fórmula 2:

$$\begin{aligned} \text{CEA} &= P \cdot DA \cdot PAC \cdot P \cdot C_p \cdot (T_2 - T_1) \cdot t \\ \text{CEA} &= (70) \cdot (300 \text{ lt/día}) \cdot (0,30) \cdot (1 \text{ kg/lt}) \cdot (4,19 \text{ kJ/kg}^\circ\text{C}) \cdot (50^\circ\text{C} - 15,5^\circ\text{C}) \cdot (365 \text{ días/año}) \\ \text{CEA} &= 332\,404\,223 \text{ kJ/año} \end{aligned}$$

Por lo que el sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar para dicho hotel deberá garantizar proveer por lo menos el 30% del CEA, es decir:  $(332\,404\,223 \text{ kJ/año}) \cdot (0,30) = 99\,721\,267 \text{ kJ/año}$

Nota: el valor de DA (300 lt/día) es el contenido para este caso, en la Tabla "Dotación mínima de agua potable y distribución por tipo de establecimiento", incluida en este anexo.

**Ejemplo de aplicación B:**

En un restaurante que sirve 200 comidas (P) por día y que opera 365 días al año (t), el valor del CEA se determina mediante la fórmula 2:

$$\begin{aligned} \text{CEA} &= P \cdot DA \cdot PAC \cdot P \cdot C_p \cdot (T_2 - T_1) \cdot t \\ \text{CEA} &= (200) \cdot (12 \text{ lt/día}) \cdot (30\%) \cdot (1 \text{ kg/lt}) \cdot (4,19 \text{ kJ/kg}^\circ\text{C}) \cdot (50^\circ\text{C} - 15,5^\circ\text{C}) \cdot (365 \text{ días/año}) \\ \text{CEA} &= 37\,989\,054 \text{ kJ/año} \end{aligned}$$

Por lo que el sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar para dicho hotel deberá garantizar proveer por lo menos el 30% del CEA, es decir:  $(37\,989\,054 \text{ kJ/año}) \cdot (0,30) = 11\,396\,716 \text{ kJ/año}$ .

Nota: el valor de DA (12 lt/día) es el contenido para este caso, en la Tabla "Dotación mínima de agua potable y distribución por tipo de establecimiento", incluida en este anexo.

**I.2 Cálculo del CEA en establecimientos medianos (51 a 100 empleados) y grandes (más de 100 empleados), con uso de agua caliente destinada a los servicios de lavandería y tintorería.**

En una lavandería cuya operación es de 100 kg de ropa diariamente, de los cuales 20 kg (RAF) requieren para su lavado agua caliente, si dicha lavandería opera 312 días (t) al año (lunes a sábado); el valor del CEA se determina mediante la fórmula 3:

$$\begin{aligned} \text{CEA} &= \text{RAF} \cdot DA \cdot (\text{RAC}/\text{RAF}) \cdot P \cdot C_p \cdot (T_2 - T_1) \cdot t \\ \text{CEA} &= (100 \text{ kg}) \cdot (40 \text{ lt/kg}) \cdot (20 \text{ kg} / 100 \text{ kg}) \cdot (1 \text{ kg/lt}) \cdot (4,19 \text{ kJ/kg}^\circ\text{C}) \cdot (50^\circ\text{C} - 15,5^\circ\text{C}) \cdot 312 \text{ día/año} \\ \text{CEA} &= 36\,080\,928 \text{ kJ/año} \end{aligned}$$



Por lo que el sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar para dicho hotel deberá garantizar proveer por lo menos el 30% del CEA, es decir:  $(36\ 080\ 928\ \text{kJ/año}) \cdot (0,30) = 10\ 824\ 278\ \text{kJ/año}$ .

Nota: el valor de DA (40 lt/día) es el contenido para este caso, en la Tabla “Dotación mínima de agua potable y distribución por tipo de establecimiento”, incluida en este anexo.

**Tabla 2. Dotación mínima de agua potable y distribución por tipo de establecimiento**

Tipo	Dotación de agua potable	Unidades
<b>COMERCIAL</b>		
Comercios	6	lt/m <sup>2</sup> .día
Mercados públicos y tianguis	100	lt/puesto.día
<b>SERVICIOS</b>		
Oficinas de cualquier tipo	50	lt/persona.día
Servicios automotrices	100	lt/trabajador.día
<b>SERVICIOS DIVERSOS</b>		
Baños públicos	300	lt/bañista.día
Servicios sanitarios públicos	300	lt/mueble.día
Limpieza	40	lt/kg ropa seca
Otros servicios	100	lt/trabajador.día
<b>SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA</b>		
Atención médica a usuarios externos; salas de espera	12	lt/sitio.paciente
Servicios de salud a usuarios internos; cuartos de camas	800	lt/cama.día
Orfanatorios y asilos; Empleados	300	lt/huésped.día
<b>EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA</b>		
Educación preescolar	20	lt/alumno.turno
Básica y media	25	lt/alumno.turno
Media superior y superior	25	lt/alumno.turno
Institutos de investigación	50	lt/persona.día
Museos y centros de información	10	lt/asistente.día
<b>CENTROS DE REUNIÓN</b>		
Servicios de alimentos y bebidas	12	lt/comida.día
Espectáculos y reuniones	10	lt/asistente.día
Reuniones y recreación social	25	lt/asistente.día
Prácticas deportivas con baños y vestidores	150	lt/asistente.día
Espectáculos deportivos	10	lt/asiento.día
Lugares de culto Templos, iglesias y sinagogas	10	lt/asistente.día
<b>SERVICIOS TURÍSTICOS</b>		
Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes	300	lt/huésped.día
Campamentos para remolques	200	lt/persona.día
<b>SERVICIOS FUNERARIOS</b>		
Agencias Funerarias	10	lt/sitio.visitante
Cementerios, crematorios y mausoleos	100	lt/trabajador.día
Visitantes a cementerios, crematorios y mausoleos	10	lt/sitio.visitante
<b>COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>		
Estacionamientos	8	lt/cajón.día
Sitios, paraderos y estaciones de transferencia	100	lt/trabajador.día
Estaciones de transporte y terminales de autobuses foráneos	10	lt/pasajero.día
Estaciones del sistema de transporte colectivo	2	lt/m2.día

Fuente: Gobierno del Distrito Federal “Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal”, 2004, México.

La temperatura del agua de la red municipal y la del agua caliente requerida para un uso específico, son las propuestas en: PROY-NMX-ES-001-NORMEX-2005 Energía Solar- Rendimiento térmico y funcionalidad de colectores solares para calentamiento de agua- Métodos de prueba y etiquetado.

**ANEXO II.****DOCUMENTACIÓN**

Para los fines del cumplimiento de la presente norma, el propietario de la instalación solar deberá contar con la siguiente documentación:

**II.1. Un manual en español en el que se especifiquen:**

- II.1.1. Las instrucciones necesarias para la adecuada operación del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar.
- II.1.2. La periodicidad y los detalles técnicos para llevar a cabo correctamente la limpieza y el mantenimiento del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar.

**II.2. Un documento con la descripción del proyecto básico de la instalación; con la memoria de cálculo y diseño; y demás especificaciones del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, que justifiquen el cumplimiento de la presente norma, y en donde además se detalle:**

- II.2.1. Las características técnicas de los colectores utilizados,
- II.2.2. La inclinación y orientación de los mismos,
- II.2.3. El esquema de conexión,
- II.2.4. El volumen y características técnicas del termotanque o sistema de acumulación de agua caliente, de contar con alguno de estos,
- II.2.5. El diagrama de la instalación,
- II.2.6. La memoria de cálculo del diseño hidráulico y térmico del sistema,
- II.2.7. El diagrama unifilar de la instalación hidráulica en donde se deberán especificar longitudes, diámetros, presiones y accesorios,
- II.2.8. Los cálculos analíticos correspondientes al diseño del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, en donde se indique de manera clara y precisa el porcentaje del Consumo Energético Anual proporcionado por el sistema de aprovechamiento de energía solar, con respecto a las necesidades energéticas anuales por consumo de agua caliente en los usos especificados en los puntos 4.1, 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3, de acuerdo a la metodología detallada en el Anexo I, en donde también se establezca que la capacidad energética de los colectores solares no es superior a las necesidades del sistema, para ninguno de los meses del año,
- II.2.9. La memoria de diseño del sistema automático para el control del sistema, del cual se deberán incluir los diagramas eléctricos, en su caso,
- II.2.10. Las medidas tomadas para la protección del sistema ante: golpe de ariete; congelamiento bajo ciertas condiciones climáticas; dureza del agua; sobre presión; sobre vacío; granizo; funcionamiento nocturno; estancamiento diurno del fluido calentado; funcionamiento sin radiación solar; efectos catódicos; contrapresiones generadas por bombas, hidroneumáticos, calderas, etc; y cualquier otro factor que afecte el funcionamiento y eficiencia del sistema calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, o que pudiesen comprometer su integridad física u operacional, así como la seguridad de los usuarios.
- II.2.11. Los sistemas de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar calculados de acuerdo con parámetros diferentes, deberán quedar plenamente justificados en la documentación.

**II.3. En su caso, un documento en donde se indique de manera clara y precisa las razones de la imposibilidad física de un establecimiento para instalar algún sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, o bien las razones por las que únicamente puede cumplir con un porcentaje menor al indicado en el punto 4.3. Para esto, las consideraciones técnicas que llevaron a esta situación y a la solución dada, deberán quedar detalladas en la descripción del proyecto básico, así como en la memoria de cálculo y diseño del sistema.**

---

**SECRETARÍA DE FINANZAS****TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Finanzas.- Tesorería**)

**TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005**

**OSCAR ROSADO JIMENEZ**, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción III, 61, 64, 67 y 71 del Código Financiero del Distrito Federal, 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 3 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2005, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargos, los resultados de los incisos a) y b) presentan una tasa menor a la del 2% prevista en el mismo, por este conducto se dan a conocer las tasas de recargos vigentes para el mes de noviembre del 2005.

- I. 1.07% mensual sobre los saldos insolutos para el caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones, y
- II. 1.39 % mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.

**Atentamente.**

México, D.F. a 19 de octubre del 2005

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**LIC. OSCAR ROSADO JIMÉNEZ**

---

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

### FE DE ERRATAS, SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**.- Secretaría de Obras y Servicios.- Dirección General de Servicios Urbanos.- Dirección Ejecutiva de Administración.- Subdirección de Recursos Materiales)

#### FE DE ERRATAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, CONVOCATORIAS NOS.60,61,62 Y 63, LICITACIONES NOS. 30001046/095, 096, 097 Y 098/2005, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DÉCIMA QUINTA ÉPOCA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005, NÚMERO EJEMPLAR 155, EN LAS FOJAS 16, 18, 19 Y 21, EN LA COLUMNA TERCERA, FILA PRIMERA, “FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES”**

Convocatoria: 060 Licitación No. 30001046/095/05 Pagina 16 de 44, columna tercera, fila primera, “fecha limite para adquirir bases” dice: 30/09/05	Debe decir: 04/10/05
Convocatoria: 061 Licitación No. 30001046/096/05 Pagina 18 de 44, columna tercera, fila primera, “fecha limite para adquirir bases” dice: 30/09/05	Debe decir: 04/10/05
Convocatoria: 062 Licitación No. 30001046/097/05 Pagina 19 de 44, columna tercera, fila primera, “fecha limite para adquirir bases” dice: 30/09/05	Debe decir: 04/10/05
Convocatoria: 063 Licitación No. 30001046/098/05 Pagina 21 de 44, columna tercera, fila primera, “fecha limite para adquirir bases” dice: 30/09/05	Debe decir: 04/10/05

México, D.F., a 26 de octubre de 2005

(Firma)

**Ángel Medina González**

Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección Ejecutiva de Administración  
de la Dirección General de Servicios Urbanos de la  
Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

## SECCIÓN DE AVISOS

### GRUPO INDUSTRIAL ARVILLA, S.A. DE C.V.

(En Liquidación)

Estado de Posición Financiera Final de Liquidación al 1 de Julio de 2005

<b>Activo</b>		<b>Pasivo</b>	
Circulante	0.00	A Corto Plazo	1'105,091.00
Suma Activo Circulante	0.00	A Largo Plazo	0.00
<b>No Circulante</b>	0.00	<b>Suma de Pasivo</b>	1'105,091.00
Suma Activo No Circulante	0.00	<b>Capital Contable</b>	
	\	Capital Social	50,000.00
	\	Reserva Legal	16,827.00
	\	Capital Ganado (Resultados)	-1'171,918.00
	\	<b>Suma de Capital</b>	-1'105'091.00
<b>Total de Activo</b>	0.00	<b>Total de Pasivo y Capital</b>	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo del acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 1 de Julio de 2005, en la que se acordó la disolución de Grupo Industrial Arvilla, S.A. de C.V.

México, D.F. a 1 de Julio de 2005.

Liquidador

**Roberto Vázquez Hernández**

Rúbrica

(Firma)

### SERVICIOS SUMOSIERRA, S.A. DE C.V.

(En Liquidación)

Estado de Posición Financiera Final de Liquidación al 1 de Julio de 2005

<b>Activo</b>		<b>Pasivo</b>	
Circulante	0.00	A Corto Plazo	0.00
Suma Activo Circulante	0.00	A Largo Plazo	0.00
<b>No Circulante</b>	0.00	<b>Suma de Pasivo</b>	0.00
Suma Activo No Circulante	0.00	<b>Capital Contable</b>	
	\	Capital Social	50,000.00
	\	Capital Ganado (Resultados)	-50,000.00
	\	<b>Suma de Capital</b>	0.00
<b>Total de Activo</b>	0.00	<b>Total de Pasivo y Capital</b>	0.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo del acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 1 de Julio de 2005, en la que se acordó la disolución de Servicios Sumosierra, S.A. de C.V.

México, D.F. a 1 de Julio de 2005.

Liquidador

**Roberto Vázquez Hernández**

Rúbrica

(Firma)

**GRUPO PALAFOX TOLEDO, S.A. DE C.V.**

(En Liquidación)

Estado de Posición Financiera Final de Liquidación al 1 de Julio de 2005

<b>Activo</b>		<b>Pasivo</b>	
Circulante	87,865.00	A Corto Plazo	56,709.00
Suma Activo Circulante	<u>87,865.00</u>	A Largo Plazo	0.00
<b>No Circulante</b>	0.00	<b>Suma de Pasivo</b>	<u>56,709.00</u>
Suma Activo No Circulante	<u>0.00</u>	<b>Capital Contable</b>	
	\	Capital Social	50,000.00
		Reserva Legal	64,504.00
		Capital Ganado (Resultados)	-83,348.00
		<b>Suma de Capital</b>	<u>31,156.00</u>
<b>Total de Activo</b>	<u><b>87,865.00</b></u>	<b>Total de Pasivo y Capital</b>	<u><b>87,865.00</b></u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo del acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 1 de Julio de 2005, en la que se acordó la disolución de Grupo Palafox Toledo, S.A. de C.V.

México, D.F. a 1 de Julio de 2005.

Liquidador

**Roberto Vázquez Hernández**

Rúbrica

(Firma)

**CENTRO DE SERVICIOS ROTORES, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION****AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

cifras en pesos

Activo	<u>0.00</u>
Suma activo	<u><u>0.00</u></u>
Pasivo	<u>0.00</u>
Suma pasivo	<u><u>0.00</u></u>
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Resultado de ejercicio anteriores	-356,010.00
Resultado del ejercicio	306,010.00
Suma capital contable	0.00
Suma pasivo y capital	<u><u>0.00</u></u>

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2005.

Liquidador

L.C. Pablo Alejandro Limón Mestre

(Firma)

Rúbrica

PROMOTORA QUADRUM, S. A. DE C. V.  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005  
(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	PASIVO		
Bancos	\$ 6,449	Pasivo a corto plazo	\$96,500,306
		Otras cuentas por pagar	<u>58,331,342</u>
		Total pasivo	\$ 154,831,648
		Capital contable	
		Capital Social	\$ 3,285,497
		Pérdidas acumuladas	<u>(158,110,696)</u>
		Total capital contable	<u>\$(154,825,199)</u>
Total de Activo	<u>\$ 6,449</u>	Total Pasivo y capital	<u>\$ 6,449</u>

Atentamente  
México, D. F. a 30 de septiembre de 2005.  
Representante Legal  
C. P. Rosa María Pérez Mendoza.  
(Firma)

ADMINISTRADORA QUADRUM, S. A. DE C. V.  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005  
(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	PASIVO		
Bancos	\$ 5,341	Pasivo a corto plazo	\$48 871,321
		Otras cuentas por pagar	<u>\$ 272,651</u>
		Total pasivo	\$ 49,143,972
		Capital contable	
		Capital Social	\$ 96,574
		Pérdidas acumuladas	<u>(49,235,205)</u>
		Total capital contable	<u>\$(49,138,631)</u>
Total de Activo	<u>\$ 5,341</u>	Total Pasivo y capital	<u>\$ 5,341</u>

Atentamente  
México, D. F. a 30 de septiembre de 2005.  
Representante Legal  
C. P. Rosa María Pérez Mendoza.  
(Firma)

INMOBILIARIA QUADRUN, S. A. DE C. V.  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005  
(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	PASIVO		
Bancos	\$ 5,110	Pasivo a corto plazo	\$17 344,401
		Otras cuentas por pagar	<u>\$ 235,311</u>
		Total pasivo	\$ 17,579,712
		Capital contable	
		Capital Social	\$ 388,170
		Pérdidas acumuladas	<u>(17,962,772)</u>
		Total capital contable	<u>\$(17,574,602)</u>
Total de Activo	<u>\$ 5,110</u>	Total Pasivo y capital	<u>\$ 5,110</u>

Atentamente  
México, D. F. a 30 de septiembre de 2005.  
Representante Legal  
C. P. Rosa María Pérez Mendoza.  
(Firma)

COMERCIAL QUADRUN, S. A. DE C. V.  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005  
(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO	PASIVO		
Bancos	\$ 6,495	Pasivo a corto plazo	\$49 498,579
		Otras cuentas por pagar	<u>15,155,276</u>
		Total pasivo	\$ 64,653,855
		Capital contable	
		Capital Social	\$ 1,095,165
		Pérdidas acumuladas	<u>(65,742,525)</u>
		Total capital contable	<u>\$(64,647,360)</u>
Total de Activo	<u>\$ 6,495</u>	Total Pasivo y capital	<u>\$ 6,495</u>

Atentamente  
México, D. F. a 30 de septiembre de 2005.  
Representante Legal  
C. P. Rosa María Pérez Mendoza.  
(Firma)



## TELETRADE S.A. DE C. V. (EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

## ACTIVO

CIRCULANTE

CLIENTES	685,695.25
DEUDORES DIVERSOS	157,663.72
PAGOS ANTICIPADOS	12,852.68
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	<u>372,785.93</u>
SUMA	1, 228,997.58

FIJO

EQUIPO DE CÓMPUTO	1.00
-------------------	------

TOTAL ACTIVO	<u>1, 228, 998,58</u>
--------------	-----------------------

## PASIVO

A CORTO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS	122,399.22
---------------------	------------

## CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	1, 000,000.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	27,805.25
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>78,794.11</u>
SUMA	1, 106,599.36

TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>1, 289,248.77</u>
------------------------	----------------------

EN CUMPLIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 247 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN.

MÉXICO, D. F. A 10 DE OCTUBRE DE 2005.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
C. P. MIGUEL CHÁVEZ REYES  
LIQUIDADOR  
RUBRICA  
\_\_\_\_\_

## PORTILLA &amp; ALFARO PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Activo:

Efectivo en caja \$0.00

Pasivo:

Capital : \$0.00

De conformidad con el balance anterior los accionistas no recibirán cantidad alguna por concepto de reembolso de capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 30 de septiembre de 2005.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2005.

Liquidador

Sr. Ramón Chorro Soriano

(Firma)

## COMONFORT LUX, S.A.

## AVISO

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 01 de Enero de 2004, se tomo el acuerdo de transformar la Sociedad, de Capital Fijo a Sociedad Anónima de Capital Variable, reformándose las cláusulas relativas de la Escritura Social, y se publica el

## BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003.

ACTIVO			PASIVO		
<u>Circulante</u>		%	<u>Corto plazo</u>		%
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	4,878,163.00	95.49%	TOTAL PASIVO C. PLAZO	252,744.00	4.95%
<u>Fijo</u>			<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>252,744.00</b>	<b>4.95%</b>
TOTAL ACTIVO FIJO	168,147.00	3.29%			
<u>Diferido</u>					
TOTAL ACTIVO DIF.	62,393.00	1.22%			
			<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b><u>5,108,703.00</u></b>	<b>100%</b>	<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b><u>4,855,959.00</u></b>	<b>95.05%</b>
			<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b><u>5,108,703.00</u></b>	<b>100%</b>

EL APODERADO

(Firma)

ANETTE KOZLOVSKY ABOLNIK

**EATON POWER SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.**

EPS 970523-AY4

Av. Javier Rojo Gómez # 1300

San Miguel Iztapalapa

México, D.F.

**F U S I O N**

EATON POWER SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V. (**SOLUTIONS**), y EATON POWER QUALITY MEXICO, S.A. DE C.V. (**QUALITY**), resolvieron fusionarse mediante Asambleas Extraordinarias adoptadas por los respectivos Socios y Accionistas de las Sociedades con fecha 1 de junio de 2005, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión resueltos mediante Resoluciones Unánimes adoptadas por los Accionistas y Socios anteriormente indicadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 23 de mayo de 2005, en los siguientes términos:

**“1.-** Las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo **SOLUTIONS** (Fusionante) y desapareciendo **QUALITY** (Fusionada), implicando una modificación en el capital social de la Fusionante.

La fusión se conviene en base a los acuerdos que se contienen en las Asambleas Extraordinarias de Socios y de Accionistas a que se hace referencia en el Capítulo de Declaraciones del Convenio de Fusión, y en base a los balances de fusión al 31 de mayo de 2005, los cuales forman parte integrante del mismo Convenio de Fusión.

**2.-** Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, **QUALITY** cederá y transferirá a **SOLUTIONS** íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

**3.-** Como consecuencia de la fusión, se aumentará la porción variable del capital social de **SOLUTIONS** en la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), mediante la emisión de una nueva parte social representativa de la porción variable, misma que suscribirá Eaton Power Quality International, Inc., y que corresponde al importe del capital social de que es propietario en la Fusionada, ya que por lo que respecta a las acciones de que es propietaria la Fusionante en el capital social de **QUALITY**, con un valor de \$49,999.00 M.N., éstas se entenderán extinguidas como consecuencia de la fusión vertical y absorción de ésta sociedad.

**4.-** La fusión surtirá efectos internos entre las partes a partir de la fecha de celebración del Convenio de Fusión y frente a terceros a partir de la fecha en que quede realizada la inscripción de los acuerdos relativos en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, toda vez que se conviene en pagar todas las deudas a cargo de las sociedades que intervienen en la fusión, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos.”

México, Distrito Federal, a 12 de octubre de 2005.

(Firma)

---

Lic. Juan José Luis Royo Prieto  
Delegado Especial

**EATON POWER SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL AL 31/05/2005**

DESCRIPCION	SALDO	DESCRIPCION	SALDO
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
FONDO FIJO	10,000.00	CXP INTERCOMPAÑIAS	113,741,844.07
BANCOS	4,312,437.82	PROVEEDORES NACIONALES	6,752.11
CLIENTES	23,977,927.52	ACREEDORES DIVERSOS	183,462.57
CLIENTES SERVICIOS	877,838.13	IMPUESTOS POR PAGAR	819,614.80
<b>ESTIMACION CTAS. INCOBRABLES</b>	-37,565,106.75		
CXC INTERCOMPAÑIAS	6,327,109.95	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	114,751,673.55
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	10,160.17		
INVENTARIOS	22,424,191.52	<b>OTROS PASIVOS</b>	
RESERVA DE INVENTARIOS	-2,967,346.43	PROVISIONES	3,214,432.72
IVA ACREDITABLE	3,678,464.17	ANTICIPOS DE CLIENTES	1,161,721.26
IMPUESTOS POR RECUPERAR	73,170.27	RESERVA POR GARANTIA	770,229.58
	<hr/>	DEFICIT EN PARTICIPACION SUB	10,462,933.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	21,158,846.37	TOTAL DE OTROS PASIVOS	15,609,316.56
		TOTAL DEL PASIVO	130,357,787.10
<b>ACTIVO FIJO</b>			
ACTIVO FIJO	5,375,244.69	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
DEPRECIACION DE ACTIVO FIJO	-4,470,610.37	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
	<hr/>	RESULTADO DE EJERCICIO ANT.	-101,204,704.48
TOTAL DE ACTIVO FIJO	904,634.32	RESULTADO DEL EJERCICIO	-6,127,966.32
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	-107,282,670.80
CARGOS DIFERIDOS	114,803.68		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	114,803.68		
<b>OTROS ACTIVOS</b>			
PAGOS ANTICIPADOS	370,924.44		
DEPOSITOS EN GARANTIA	525,907.49		
TOTAL DE OTROS ACTIVOS	896,831.93		
	<hr/>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>23,075,116.30</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>23,075,116.30</b>

(Firma)

Por: Ing. Manuel Fernando Hernández Monroy  
 Cargo: Representante Legal

**EATON POWER QUALITY MEXICO, S.A. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL AL 31 MAYO 05**

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVO		PASIVO	
DEUDORES DIVERSOS	1,510,849.46	CUENTAS POR PAGAR INTERCOMPANIAS	11,973,786.96
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE:	1,510,849.46	TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO:	11,973,786.96
<hr/>		<hr/>	
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-10,512,937.50
		TOTAL DE CAPITAL:	-10,462,937.50
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>1,510,849.46</b>	<b>TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>1,510,849.46</b>

(Firma)

Por: Ing. Manuel Fernando Hernández Monroy  
Cargo: Representante Legal

---

**XPLENDOR TOURS, S. A. DE C. V.****AVISO NOTARIAL.**

El suscrito, hace constar que por Escritura pública número **28,599** de fecha 10 de febrero del 2005, se hizo constar la Protocolización de una Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha dieciocho de agosto del 2004, de la sociedad denominada **“XPLENDOR TOURS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por la Licenciada GLADYS STELLA ZAPATA RIVERA, en su carácter de Delegada Especial; en la cual entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la razón de **“XPLENDOR TOURS”, SOCIEDAD ANONIMA** a **“XPLENDOR TOURS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, lo anterior para los usos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 26 de septiembre del 2005.  
(Firma)

**Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.**  
**Notario Público No. 106**  
**Estado de México**

(Al margen inferior derecho un sello legible)

**NOTA: Publicar una sola vez.**

---

**E D I C T O S**

(Al margen superior izquierdo dice: “**150 AÑOS IMPARTIENDO JUSTICIA**”.- **JUZGADO 22 CIVIL.- SECRETARÍA “A”.- EXP. NUM 1043/2004**)

**E D I C T O  
EMPLAZAMIENTO**

A: CESAR OCTAVIO BETANZOS ZAMUDIO.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CESAR OCTAVIO BETANZOS ZAMUDIO, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciada AMERICA MATA URRUTIA, dicto un auto que a la letra dice:

México Distrito Federal a ocho de julio del dos mil cinco.

A sus autos el escrito de la parte actora, visto su contenido, se tiene por desahogada la vista que se le mando dar en proveído de fecha primero de julio del año en curso, por hechas las manifestaciones a que hace merito, en consecuencia con fundamento en lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese al demandado CESAR OCTAVIO BETANZOS ZAMUDIO, mediante edictos que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico el Diario Monitor. Concediendo al demandado el término de TREINTA DIAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría A de éste Juzgado.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.

**México, D.F., a 15 de julio del año 2005.**  
**C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”**  
(Firma)

**LIC. MARIA DE LOURDES RIVERA TRUJANO**

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo el escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**)

**- E D I C T O -**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**NOTIFICACIÓN A POSTORES A REMATE.**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número **106/2004**, promovido por **JUAN JOSE SALDAÑA PASCUAL** en su carácter de endosatario en procuración de **LOPEZ RETANA AVELINO Y BARRERA CABRERA PRIMITIVO** en contra de **CANDIDO ESTRADA LOPEZ**, que se lleva en este Juzgado, se acordó que con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, se saque a remate en primera almoneda el inmueble embargado en autos consistente en la casa ubicada en **ICAYAN, NUMERO VEINTICUATRO, COLONIA ATACAXCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CODIGO POSTAL 10378, EN ESTA CIUDAD**; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la cantidad en que fue valuado el inmueble a rematar, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; señalándose para el remate las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO**, con fundamento en los artículos citados, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, en uno de los periódicos de información de mayor circulación, en los estrados de este juzgado y en la Gaceta del Distrito Federal.

**MEXICO, D.F., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

**A T E N T A M E N T E.**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO  
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

**LIC. MURCIA JUSTINE RUIZ GONZALEZ.**

(Al margen inferior derecho un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL)

(Al margen superior izquierdo el escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**)

**- EDICTOS -**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**INTERPELACION A JOAQUIN BADILLO SANDOVAL.**

En los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria 240/2004, promovidas por LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, que se lleva en este Juzgado, el diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, se dicto un auto en el que: se ADMITEN las diligencias de jurisdicción voluntaria; fórmese y regístrese el expediente, notifíquese a JOAQUIN BADILLO SANDOVAL, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal; a efecto de que tenga pleno conocimiento de las prestaciones del promovente consistentes en la rendición de cuentas y/o en su caso la entrega de la cantidad de \$4,994,166.62 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.), en el entendido que la vía empleada no implica controversia alguna en contra de la interpelada, lo cual deberá de ocurrir dentro del término de tres días, contados al día siguiente al de la última publicación. Queda a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

**MEXICO, D.F., A 24 DE AGOSTO DE 2005.**

**ATENTAMENTE.**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO  
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

**LIC. MURCIA JUSTINE RUIZ GONZALEZ.**

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

**E D I C T O .**

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por AMERICA BLOOMS, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE MARTINEZ MISSANA ALFREDO. EXP. 584/2005, LA C, JUEZ CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL. LIC. MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, dictó acuerdos que en lo conducente dicen: "...México, Distrito Federal, a seis de octubre del dos mil cinco.- A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que indica, como se solicita vistas las constancias que integran los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese a la parte demandada ALFREDO MARTINEZ MISSANA por medio de Edictos que se publicaran por tres veces consecutivas EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, haciéndole saber a la parte demandada que quedan a su disposición las copias de traslado correspondientes para que las reciba dentro del término de treinta días, para que dentro del término de NUEVE DIAS, conteste la demanda instaurada en su contra como se encuentra ordenado en auto de fecha catoce de julio del año en curso, Y.... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez. doy fê. Rúbricas.... "México, Distrito Federal, a catorce de julio del dos mil cinco. Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número que le corresponda. Se tiene por presentado a GUILLERMO CARBAJAL RUIZ, GABRIEL GARCIA REYES, JORGE CARBAJAL RUIZ, ARADNE IVONNE CORTES URRITIA Y NELVA LILIANA OLIVARES TINAJERO como apoderados legales de AMERICA BLOOMS, S. DE R.L. DE C.V., señalando como domicilio de su parte el que indica, PROMOVRIENDO JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EN CONTRA DE: MARTINEZ MISSANA ALFREDO mismo que se admite a trámite, con fundamento en los Artículos 1377, 1378, 1379 y demás relativos del Código de Comercio con las copias simples exhibidas de la demanda, córrase traslado a la parte demandada para que en el término de NUEVE DIAS, produzca su contestación u oponga las excepciones que estime convenientes. NOTIFIQUESE, LO PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA SILVIA INES LEON CASILLAS Y SECRETARIA DE ACUERDOS QUE DA FE, ...." RUBRICAS.

México, D.F. a 6 de Octubre del 2005.  
LAC, SECRETARIA DE ACUERDOS "B"  
(Firma)  
LIC, SILVIA INES LEON CASILLAS.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL)

PARA SER PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN: LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.



(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO)

**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

### **EDICTO**

En los autos originales del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V.**, en contra de **JOSE EZEQUIEL GALLEGOS CORTES** y **JULIETA ROCIO LUNA FLORES DE GALLEGOS**, expediente número **1024/03**. El C. Juez Tercero de lo Civil Licenciado **JUAN ARTURO SAAVEDRA CORTES**, ordeno publicar los presentes edictos a fin de hacer del conocimiento de los codemandados los siguientes autos: “México Distrito Federal a primero de agosto del dos mil cinco. - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por la parte actora, se le tiene desahogando la vista ordenada por proveído de fecha siete de julio del año en curso, en relación con el exhorto remitido por el C Juez Segundo Civil de Ecatepec de Morelos Estado de México, y por hechas las manifestaciones que produce y tomando en consideración las constancias de autos mismas que tienen eficacia plena, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles, de las cuales se desprende que obran los oficios girados a las diversas dependencias a efecto de localizar al domicilio de los codemandados **JOSE EZEQUIEL GALLEGOS CORTES** y **JULIETA ROCIO LUNA FLORES DE GALLEGOS**, sin que haya sido posible su localización y atento al principio de inmediatez que deben revestir los juicios, en ese orden de ideas, en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1070 del Código de Comercio, procédase a emplazar por medio de edictos a los antes mencionados, para que dentro del termino de **TREINTA DÍAS** den contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo hágase del conocimiento que la copias simples de traslado se encuentran a su disposición en esta secretaria...”; “México Distrito Federal a siete de enero del dos mil cuatro. - - Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno. Se tiene por presentado a: **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V.**, por conducto de sus apoderados legales actuando conjunta o separadamente, se le tiene señalando domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y documentos, demandando en la **VÍA ORDINARIA MERCANTIL a: JOSE EZEQUIEL GALLEGOS CORTEZ Y JULIETA ROCIO LUNA FLORES DE GALLEGOS**, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que indica con fundamento en los artículos 1377 y 1378 del Código de Comercio en vigor. Se da entrada a la presente en los términos establecidos, en consecuencia, con las copias simples exhibidas, córrase traslado y **EMPLACESE** a los codemandados para que dentro del termino de **NUEVE DÍAS** produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos constitutivos de la demanda, y toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C Juez Competente en **ECATAPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento al mismo, asimismo se faculta al C Juez exhortado para que tenga señalado domicilio del demandado dentro de su jurisdicción, y para que prevenga a dicho demandado para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por boletín judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio...- **NOTIFÍQUESE.-** Lo proveyó y firma el C Juez Tercero de lo Civil **LICENCIADO MIGUEL ANGEL LOPEZ MONDRAGON.- DOY FE.**”. Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar

México, D.F. A 06 DE OCTUBRE DEL 2005

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”

(Firma)

LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ.

(Al margen inferior derecho un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL)

## ÍNDICE

Viene de la pág. 1

♦	DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE LAGO PÁTZCUARO NÚMERO 119, COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO	19
♦	DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 20, COLONIA MAGDALENA MIXHUCA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	22
♦	DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADOS EN LA CALLE AYUNTAMIENTO NÚMERO 133, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC Y CALLE AVENIDA ALFREDO ROBLES DOMÍNGUEZ NÚMERO 69, COLONIA INDUSTRIAL, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	25
	<b>DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA</b>	
♦	MANUAL ADMINISTRATIVO, EN SU PARTE DE PROCEDIMIENTOS	28
	<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</b>	
♦	AVISO DE INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN CUAUHTÉMOC	30
	<b>SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
♦	AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-008-AMBT-2005 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR EN EL CALENTAMIENTO DE AGUA EN NUEVOS ESTABLECIMIENTOS	31
	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b>	
♦	TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2005	43
	<b>CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS</b>	
♦	FE DE ERRATAS, SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	44
	<b>SECCIÓN DE AVISOS</b>	
♦	GRUPO INDUSTRIAL ARVILLA, S.A. DE C.V.	45
♦	SERVICIOS SUMOSIERRA, S.A. DE C.V.	45
♦	GRUPO PALAFOX TOLEDO, S.A. DE C.V.	46
♦	CENTRO DE SERVICIOS ROTORES, S.A. DE C.V.	46
♦	PROMOTORA QUADNUM, S. A. DE C. V.	47
♦	ADMINISTRADORA QUADNUM, S. A. DE C. V.	47
♦	INMOBILIARIA QUADNUM, S. A. DE C. V.	48
♦	COMERCIAL QUADNUM, S. A. DE C. V.	48
♦	TELETRADE, S.A. DE C. V.	49
♦	PORTILLA & ALFARO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	50
♦	COMONFORT LUX, S.A.	50
♦	EATON POWER SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.	51
♦	XPLENDOR TOURS, S. A. DE C. V.	54
♦	<b>EDICTOS</b>	55
♦	AVISO	59

---

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**SEGUNDO.** El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

**TERCERO.-**El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

**CUARTO.-** La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

**QUINTO.-** Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

**SEXTO.-** La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

**SÉPTIMO.-** La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** **México • La Ciudad de la Esperanza**

### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

**ERNESTINA GODOY RAMOS**

### **INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana .....	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$30.00)